

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo noventa y dos de los Estatutos de la UNED prescribe la realización de pruebas presenciales como parte del sistema de evaluación continuada del rendimiento del alumno.

Para el desarrollo de este artículo, la Junta de Gobierno de la UNED aprobó el Reglamento para la Elaboración de Tribunales de las Pruebas Presenciales (9 de octubre de 1987, modificado por la misma Junta el 13-11-1987) Y el Reglamento sobre Pruebas Presenciales (19 de noviembre de 1989).

La experiencia acumulada a lo largo de más de diez años de aplicación de estas normas y, el hecho de que, aunque desde dos puntos de vista distintos, ambas regulan un mismo objeto -las pruebas presenciales- hace aconsejable su refundición en un único reglamento y la introducción de algunas modificaciones encaminadas a mejorar el desarrollo de las pruebas y, en definitiva, el funcionamiento del servicio.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, la Junta de Gobierno de la UNED, en sesión de 17 de marzo de 1999, acordó nombrar una Comisión de Pruebas Presenciales para estudiar la Reforma del Reglamento sobre las Pruebas Presenciales y, la conveniencia de refundir ambos reglamentos en uno.

Los trabajos realizados por esa Comisión y por el Grupo de Trabajo designado al efecto para la revisión del sistema actual de Pruebas Presenciales, así como las aportaciones realizadas por los Secretarios de las distintas Facultades y Escuelas, la Junta de Personal Docente e Investigador, el Profesorado, dieron como resultado el Proyecto de Reglamento que, con fecha 6 de julio de 2000, fue elevado a la Junta de Gobierno para su estudio y aprobación.

El Reglamento está dividido en dos Títulos que se corresponden con los Reglamentos que se sustituyen.

El Título Primero regula la "*Formación de los Tribunales de Pruebas Presenciales*" y se corresponde con el anterior Reglamento de 1987. En dicho Título se han introducido como novedades destacadas: la incorporación de los Secretarios de las Escuelas y del Curso de Acceso y del Coordinador de Pruebas Presenciales¹ a la Comisión de Tribunales de Pruebas Presenciales; el establecimiento de mecanismos de coordinación con el Centro de Servicios Informáticos, y los procedimientos para asegurar la adecuada formación de los diferentes Tribunales.

El Título Segundo, que regula la "*Preparación y celebración de las Pruebas Presenciales*", ha sido objeto de una revisión de mayor alcance, aunque para su mejor comprensión mantiene la misma división en Capítulos que el Reglamento al que sustituye. En general, se ha intentado mejorar el funcionamiento de las pruebas a la luz de la experiencia de los últimos diez años, pero con la vista puesta también en el futuro, al contemplar, asimismo, la posible utilización de nuevos soportes para la preparación y realización de las pruebas presenciales.

Así, se ha aclarado la responsabilidad en el desarrollo de las mismas, que

¹ Modificación aprobada en la reunión de Consejo de Gobierno de veintisiete de noviembre de dos mil tres.

corresponde a todos los miembros del Tribunal. Se regula una práctica que era común, pero que carecía de respaldo normativo, como es la elaboración de un calendario de asistencia de los miembros del Tribunal durante las sesiones.

Para garantizar que la realización de las pruebas presenciales se desarrolle con las condiciones mínimas exigibles, se encomienda al Tribunal la tarea de informar sobre la adecuación de la infraestructura disponible para la celebración de las pruebas.

Igualmente, para poder asegurar el comienzo de los exámenes a la hora señalada, se impone a los alumnos la obligación de personarse en el aula con 15 minutos de antelación. Se prohíbe la utilización de material no autorizado, haciendo referencia expresa a los dispositivos electrónicos de comunicación, todo ello a fin de poder adoptar las correspondientes medidas correctoras en caso de incumplimiento.

Se han introducido las modificaciones pertinentes para conferir una igualdad de trato a los alumnos en el extranjero, en concreto en relación con la realización de los exámenes de reserva. Asimismo, se ha prestado singular atención a aquellos alumnos que padezcan alguna discapacidad, previendo la adopción de medidas que permitan la realización de un tipo de examen adecuado a sus discapacidad.

En coordinación con el Centro de Servicios Informáticos, se ha procurado agilizar el proceso informático de las pruebas presenciales (elaboración de listados, Actas, etc.).

Y, por último, se ha introducido un nuevo capítulo para la regulación de los exámenes extraordinarios de Fin de Carrera.

TÍTULO PRELIMINAR

De acuerdo con el artículo noventa y dos de los vigentes Estatutos de la UNED, una parte obligada del sistema de evaluación continuada del rendimiento del alumno está compuesto, en parte, por las Pruebas Presenciales. Con el fin de asegurar el óptimo desarrollo de las mismas, se establecen las normas que figuran a continuación:

TÍTULO PRIMERO FORMACIÓN DE LOS TRIBUNALES DE PRUEBAS PRESENCIALES

Artículo 1.- las Pruebas Presenciales se realizarán en los Centros Asociados, en los Centros UNED en el extranjero y en los Centros Penitenciarios, o en los locales que los mismos habiliten para tal fin, y deberán reunir las condiciones necesarias. Será competencia del Vicerrectorado de Centros Asociados, en el primer caso, y del Vicerrectorado de Relaciones Internacionales, en el segundo, comprobar el cumplimiento de las referidas condiciones.

Artículo 2.- Conforme al artículo 32.8 de los Estatutos de la UNED, los Consejos de Departamento son los órganos básicos en los que recae la programación del desplazamiento de sus profesores a los Centros Asociados, entre otros motivos, para formar parte de los Tribunales de Pruebas Presenciales.

El profesorado deberá aceptar los desplazamientos originados por la celebración de las Pruebas Presenciales, según lo dispuesto en el artículo 57 de los Estatutos de la UNED.

Artículo 3.- La Comisión de Tribunales de Pruebas Presenciales, dependiente de e integrada en el Vicerrectorado de Evaluación y Calidad, estará formada por:

- a) El Vicerrector de Evaluación y Calidad o persona en quien delegue, que actuará como Presidente de la Comisión.
- b) El Coordinador de Pruebas Presenciales.
- c) Los Secretarios de las Facultades, Escuelas y del Curso de Acceso.

Serán competencia de la Comisión de Tribunales de Pruebas Presenciales, aquellas funciones que se le atribuyan en este Reglamento².

Artículo 4.- El Rector, a propuesta de la Comisión definida en el artículo anterior, nombrará a los miembros de los Tribunales de Pruebas Presenciales y a los profesores suplentes que deban sustituirles en caso de necesidad.

El Presidente de cada Tribunal será, necesariamente, el Profesor Permanente de mayor antigüedad, salvo renuncia. Desempeñará las funciones de Secretario de cada Tribunal el Profesor con menor antigüedad y categoría. Las funciones de Vicepresidente del Tribunal serán asumidas por el Director del Centro.

Artículo 5.- No estarán obligados a formar parte de los Tribunales de Pruebas Presenciales:

- a) El Rector, los Vicerrectores, el Secretario General, los Vicesecretarios Generales y el Coordinador de Pruebas Presenciales³.
- b) Los Decanos de las Facultades y los Directores de las Escuelas y del Curso de Acceso.
- c) Los Secretarios de las Facultades, Escuelas y del Curso de Acceso.

Artículo 6.- El número de componentes de cada Tribunal de Pruebas Presenciales se determinará, en función de las características concretas de:

- a) Número de alumnos matriculados en cada Centro Asociado.
- b) Número de aulas de examen de que se dispone en cada Centro y capacidad de las mismas.
- c) Número de alumnos presentados en el curso anterior a cada convocatoria.

Artículo 7.- El Centro de Sistemas Informáticos enviará al Vicerrectorado de Evaluación y Calidad y a cada Facultad y Escuela, en la primera quincena del mes de noviembre, el número estimado de alumnos matriculados en cada asignatura y Centro Asociado⁴.

Artículo 8.- El Vicerrectorado de Centros Asociados enviará al Vicerrectorado de Evaluación y Calidad, en la primera quincena del mes de noviembre, la lista de los Centros Asociados y lugares de exámenes y las características de sus aulas. También hará constar si existe alguna causa que justifique un régimen especial para algún Tribunal concreto. El Vicerrectorado de Relaciones Internacionales realizará estas funciones con

² Modificación aprobada en la reunión de Consejo de Gobierno de veintisiete de noviembre de dos mil tres.

³ Modificación aprobada en la reunión de Consejo de Gobierno de veintisiete de noviembre de dos mil tres.

⁴ Modificación aprobada en la reunión de Consejo de Gobierno de veintisiete de noviembre de dos mil tres.

relación a los Centros UNED en el extranjero⁵.

Artículo 9.- Los Secretarios de cada Facultad o Escuela solicitarán a los Secretarios de los Departamentos, en la primera quincena de noviembre, la lista de profesores de su Departamento que estarán disponibles en enero y febrero, así como la justificación administrativa de los no disponibles.

En la segunda quincena de marzo y abril se hará lo mismo para los meses de junio y septiembre respectivamente.

Artículo 10.- En la segunda quincena del mes de noviembre y en la primera quincena de los meses de abril y mayo, la Comisión de Tribunales de Pruebas Presenciales estudiará las necesidades de profesorado (según el artículo sexto) y la distribución de los mismos (según el artículo octavo). Asimismo, juzgará las notificaciones de no disponibilidad que se hayan podido alegar y, si la Comisión no las considera justificadas no serán computadas como tales. Dicha resolución será motivada

Artículo 11.- Las plazas se distribuirán proporcionalmente entre todas las Facultades y Escuelas visto el número de Presidencias, Secretarías y Vocalías que sea necesario cubrir y, el número de profesores disponibles, responsabilizándose estos órganos, de que dichas plazas sean cubiertas.

La asignación de Centros y lugares de examen a cada Facultad o Escuela se realizará por sorteo en el Vicerrectorado de Evaluación y Calidad.

Artículo 12.- La distribución proporcional de las plazas, teniendo en cuenta la dedicación del profesorado, se realizará de la siguiente forma:

En primer lugar, se hará un recuento del número de Profesores Permanentes de cada Facultad o Escuela y se distribuirá entre ellos un conjunto de plazas igual al número de lugares en que vayan a realizarse las Pruebas Presenciales, para asegurar la presencia de un Profesor Permanente en todos los Tribunales.

A continuación, se restará al número de profesores de cada Facultad o Escuela, tantos profesores como plazas se le hayan adjudicado por el procedimiento anterior, y con estos nuevos números se distribuirá el resto de las plazas.

Artículo 13.- En las Facultades o Escuelas que así lo hagan constar, por acuerdo unánime de todos sus Departamentos, la distribución proporcional de las plazas a que se hace alusión en los artículos once y doce de este Reglamento, no se realizará considerando a la Facultad o Escuela en su conjunto.

Artículo 14.- El Vicerrectorado de Evaluación y Calidad remitirá a todas las Facultades y Escuelas, a ser posible en la primera quincena del mes de diciembre, las plazas computadas que, en ese momento, se prevea que deberán de cubrirse en las convocatorias de febrero, junio y septiembre⁶.

Las Facultades y Escuelas designarán el número de profesores suplentes

⁵ Modificación aprobada en la reunión de Consejo de Gobierno de veintisiete de noviembre de dos mil tres.

⁶ Modificación aprobada en la reunión de Consejo de Gobierno de veintisiete de noviembre de dos mil tres.

necesarios para garantizar que todas las plazas asignadas queden cubiertas.

Artículo 15.- Los Secretarios de las Facultades y Escuelas proporcionarán al Vicerrectorado de Evaluación y Calidad, antes del 30 de diciembre, una relación de los profesores propuestos para la formación de los Tribunales de las Pruebas Presenciales de febrero y sus respectivos suplentes. Antes del 30 de abril, los propuestos y suplentes para las pruebas presenciales de junio, y, antes del 30 de mayo, los de septiembre. Junto al nombre del profesor propuesto y de cada uno de los suplentes figurará su situación académica, Documento Nacional de Identidad (DNI) y Número de Registro Personal (NRP)⁷.

Sobre estas propuestas no se admitirá ningún tipo de cambio, salvo causa de fuerza mayor a juicio de la Comisión. Una vez realizada la propuesta para la asignación de plaza en un Tribunal, ningún profesor perderá su derecho a estar incluido en dicha propuesta, salvo por decisión motivada de la Comisión de Tribunales de Pruebas Presenciales

La Comisión de Tribunales de Pruebas Presenciales podrá rectificar estas propuestas acomodando cada Tribunal en función del status docente de sus componentes o de las circunstancias concurrentes.

Artículo 16.- La Comisión de Tribunales de Pruebas Presenciales se reunirá a los quince días de la finalización de las pruebas, con el fin de analizar las incidencias que se reflejen en las Actas de celebración de las Pruebas Presenciales, remitiendo una relación de las mismas al órgano competente en cada caso, quien tomará las medidas oportunas.

Artículo 17.- El Instituto Universitario de Educación a Distancia será computado como Centro, representado por su Secretario, a los efectos previstos en el presente Reglamento respecto a la distribución de plazas de Tribunales de Pruebas Presenciales.

TÍTULO SEGUNDO PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENCIALES

CAPÍTULO PRIMERO: RESPONSABILIDADES

Artículo 18.- El equipo docente encargado de cada asignatura se responsabilizará de la entrega al Secretario de la Facultad o Escuela, en la fecha determinada por éste, de las pruebas correspondientes, que estarán incluidas en sobres debidamente cerrados y etiquetados, o en el soporte que, en su caso, se establezca.

Las pruebas irán acompañadas de las instrucciones precisas sobre el material autorizado en el examen y la duración del mismo. Dichas instrucciones, que deberán figurar en el sobre y en la hoja de examen en los mismos términos, serán respetadas por el Tribunal; en caso de duda, se consultará al Secretario de la Facultad, Escuela, Curso de Acceso o al Vicerrectorado de Evaluación y Calidad⁸.

Artículo 19.- El Secretario de cada Facultad o Escuela adoptará las medidas necesarias para la conservación de los sobres u otros soportes que contengan exámenes, hasta su

⁷ Modificación aprobada en la reunión de Consejo de Gobierno de veintisiete de noviembre de dos mil tres.

⁸ Modificación aprobada en la reunión de Consejo de Gobierno de veintisiete de noviembre de dos mil tres.

entrega al Vicerrectorado de Evaluación y Calidad de la Universidad⁹.

Artículo 20.- El Vicerrectorado de Evaluación y Calidad arbitrará las medidas oportunas para el transporte del material de examen, con toda garantía de seguridad, a los lugares de celebración de las pruebas y a la inversa con los exámenes realizados. Asimismo, dotará a los Tribunales de un sello destinado a autenticar los documentos que expidan¹⁰.

El Director y el Secretario del Centro Asociado serán responsables de la custodia y seguridad del material de examen hasta su entrega al Presidente o al Secretario del Tribunal.

Artículo 21.- Con carácter excepcional, cuando las necesidades del servicio lo aconsejen los Presidentes y los Secretarios de los Tribunales se responsabilizarán tanto de la custodia como del transporte y entrega del material de examen en el Vicerrectorado de Evaluación y Calidad en el plazo establecido¹¹.

Artículo 22.- Una vez constituidos los Tribunales, éstos custodiarán el material de examen en condiciones que impidan su conocimiento.

Artículo 23.- La responsabilidad del desarrollo de las Pruebas Presenciales recaerá en todos los miembros del Tribunal. El Presidente velará por el correcto desarrollo de las pruebas presenciales.

El Presidente del Tribunal, con los restantes miembros y sin perjuicio de las obligaciones de atención a la ordenada celebración de las pruebas, acordarán, si es posible, un calendario de asistencia de los miembros del Tribunal durante las sesiones, que quedará a disposición de todos ellos. Dicho calendario, con sus modificaciones, si las hubiese, se adjuntará a las Actas de exámenes.

Artículo 24.- Durante el horario de celebración de las Pruebas Presenciales el Secretario, el Decano o Director de cada Facultad o Escuela, o Profesor en quien delegue, permanecerá disponible en la Facultad o Escuela, para atender cualquier eventualidad que pueda producirse en relación con las Pruebas.

Artículo 25.- Los Tribunales se responsabilizarán de la custodia de los exámenes ya realizados por los alumnos y de las valijas en que se contengan hasta su entrega al Director o al Secretario del Centro en que se han celebrado las Pruebas Presenciales. Este último se responsabilizará de dichas valijas hasta su entrega a la agencia autorizada para su transporte.

Artículo 26.- Una vez entregados por el Vicerrectorado de Evaluación y Calidad los sobres que contienen los exámenes realizados, el Secretario de cada Facultad o Escuela se hará responsable de los que corresponden a todas las asignaturas que se imparten en esa Facultad o Escuela y de la realización de su recuento, procediendo a su registro en la Secretaría correspondiente¹².

⁹ Modificación aprobada en la reunión de Consejo de Gobierno de veintisiete de noviembre de dos mil tres.

¹⁰ Modificación aprobada en la reunión de Consejo de Gobierno de veintisiete de noviembre de dos mil tres.

¹¹ Modificación aprobada en la reunión de Consejo de Gobierno de veintisiete de noviembre de dos mil tres.

¹² Modificación aprobada en la reunión de Consejo de Gobierno de veintisiete de noviembre de dos mil tres.

Artículo 27.- Cuando en alguna Facultad o Escuela aparezcan sobres con exámenes de otra Facultad o Escuela, el Secretario se encargará de poner los medios necesarios para que se depositen, con la mayor brevedad posible y con la seguridad necesaria, en la Secretaría de la Facultad o Escuela correspondiente, donde se registrará la entrada y se procederá posteriormente a entregarlos al profesorado responsable.

Artículo 28.- El profesor que, en el momento de corregir encuentre algún examen de otra asignatura se responsabilizará de entregarlo inmediatamente en la Secretaría de la Facultad o Escuela, cumplimentando el formulario habilitado al efecto, para que pueda ser remitido sin dilación al equipo docente que corresponda. En todo caso se atenderá a las instrucciones dictadas al respecto por el Vicerrectorado de Evaluación y Calidad¹³.

CAPÍTULO SEGUNDO: PREPARACIÓN DE LOS EJEMPLARES DE EXÁMENES

Artículo 29.- El Vicerrectorado de Evaluación y Calidad remitirá a las Facultades y Escuelas la relación de Centros Asociados, Centros UNED en el extranjero, Centros Penitenciarios y lugares donde se celebrarán las Pruebas Presenciales, así como el calendario de actividades para la organización de cada una de las convocatorias¹⁴.

2.1. Formularios de examen

Artículo 30.- El equipo docente o, en su caso, el profesor encargado de cada asignatura deberá confeccionar el original u originales de los exámenes con letra perfectamente legible.

En todos los formularios de examen deberá aparecer claramente, en la parte superior, el logotipo de la UNED, la carrera a la que pertenece, el curso, nombre de la asignatura, convocatoria y el código de la misma.

Quedarán consignadas en sitio visible y de forma suficientemente clara, todas las instrucciones necesarias para que los alumnos realicen la prueba. Esta información deberá coincidir en todo con la especificada en el sobre.

Para la elaboración de los formularios de examen podrán utilizarse otros soportes cuando lo autorice el Vicerrectorado de Evaluación y Calidad, de acuerdo con el desarrollo del programa de innovación pedagógica¹⁵.

Artículo 31.- El Equipo docente o, en su caso, el profesor encargado de cada asignatura se ocupará personalmente de que se hagan las copias necesarias y en cualquier caso un mínimo de dos por Centro Asociado, vigilando que las fotocopias sean de buena calidad y estando presente durante el proceso de reprografía.

2.2. Sobres

Artículo 32.- Se prepararán tantos sobres de exámenes como Centros en los que hayan de realizarse las Pruebas, de acuerdo con la relación facilitada por el Vicerrectorado de Evaluación y Calidad. Se prepararán también sobres con un ejemplar de cada uno de los

¹³ Modificación aprobada en la reunión de Consejo de Gobierno de veintisiete de noviembre de dos mil tres.

¹⁴ Modificación aprobada en la reunión de Consejo de Gobierno de veintisiete de noviembre de dos mil tres.

¹⁵ Modificación aprobada en la reunión de Consejo de Gobierno de veintisiete de noviembre de dos mil tres.

modelos de examen para el Vicerrectorado de Evaluación y Calidad y otro sobre que quedará a cargo del Secretario de la Facultad o Escuela¹⁶.

Artículo 33.- Los sobres que han de contener los ejemplares de examen y sus etiquetas serán normalizados. Los correspondientes a los exámenes de Reserva y Reserva Especial deberán ser identificados como tales.

Artículo 34.- En los sobres se harán constar todos los datos referentes a la realización de la Prueba. Estos datos, actualizados anualmente, figurarán en las etiquetas adhesivas que facilitará el Vicerrectorado de Evaluación y Calidad. Asimismo, en sitio visible se indicará, en su caso, la necesidad o no de hoja de lectura óptica y de papel oficial de examen, así como la posibilidad de utilización de material y del programa oficial de la asignatura, entendiéndose que la ausencia de tal indicación obligará al Tribunal a impedir el uso de cualquier tipo de material. No será válida la información que pueda aparecer en otros medios si no se ratifica en el sobre y en la hoja de examen. En la etiqueta figurará también la duración de la Prueba, que coincidirá con la información que aparece en el modelo de examen. En caso de no coincidir la información reflejada en el sobre con la hoja de examen, prevalecerá la de ésta, pero siempre deberá incluirse como incidencia en las actas¹⁷.

Artículo 35.- Los sobres que contienen los exámenes serán debidamente cerrados por un Profesor del equipo docente, adaptándose las medidas de seguridad necesarias para impedir su apertura casual o fraudulenta con anterioridad al momento del examen.

Artículo 36.- El equipo docente se encargará de entregar los sobres con los exámenes en el lugar, día y hora que se establezca para cada Facultad o Escuela de acuerdo con el calendario elaborado por el Vicerrectorado de Evaluación y Calidad¹⁸.

Artículo 37.- El Secretario de la Facultad o Escuela deberá estar presente durante todo el proceso de entrega y envalijado de los sobres con los exámenes correspondientes a las asignaturas de su Facultad o Escuela.

Artículo 38.- El Secretario de cada Facultad o Escuela conservará y custodiará debidamente los sobres de cada una de las asignaturas que se imparten en esa Facultad o Escuela. Estos sobres sólo se abrirán para solucionar cualquier eventualidad que, en relación con los originales de examen, pueda presentarse durante la celebración de las Pruebas.

CAPÍTULO TERCERO: CELEBRACIÓN DE LOS EXÁMENES

Artículo 39.- Las Pruebas Presenciales se realizarán en los Centros Asociados, Centros UNED en el extranjero y Centros Penitenciarios, o en los locales que se habiliten para tal fin. Los espacios donde se celebren los exámenes deberán reunir las condiciones mínimas necesarias. El Tribunal informará sobre la adecuación de la infraestructura disponible durante la celebración de las pruebas.

La duración máxima del examen de cualquier asignatura será de dos horas. El

¹⁶ Modificación aprobada en la reunión de Consejo de Gobierno de veintisiete de noviembre de dos mil tres.

¹⁷ Modificación aprobada en la reunión de Consejo de Gobierno de veintisiete de noviembre de dos mil tres.

¹⁸ Modificación aprobada en la reunión de Consejo de Gobierno de veintisiete de noviembre de dos mil tres.

Tribunal velará para que los alumnos dispongan del tiempo fijado en el examen para su realización.

Los alumnos sólo podrán realizar un examen en cada sesión, a excepción de lo previsto para los exámenes de reserva.

Artículo 40.- Toda celebración de Pruebas Presenciales deberá ser supervisada por un Tribunal, nombrado al efecto, que se desplazará al lugar de examen.

La composición de dichos Tribunales se atenderá a lo dispuesto en el presente Reglamento con las rectificaciones que, en su caso, puedan ser aprobadas por la Junta de Gobierno de la Universidad.

3.1. Exámenes en los Centros Asociados y en los Centros UNED en el extranjero.

Artículo 41.- En todos los Centros en que se celebran exámenes se realizarán los correspondientes a todas las asignaturas de todas las carreras y a las Pruebas del Curso de Acceso Directo para Mayores de 25 años.

Dentro de una misma ciudad los exámenes se celebrarán, preferentemente, en un único lugar y por un solo Tribunal. La Junta de Gobierno podrá adoptar medidas para concentrar los exámenes de alumnos pertenecientes a Centros geográficamente muy próximos. Cuando el número de alumnos así lo aconseje, se podrán fijar .distintos locales y tribunales de exámenes, en la misma ciudad, para distintas carreras

El Vicerrectorado de Evaluación y Calidad arbitrará el procedimiento para que, en cada Centro, queden registrados los nombres y apellidos de todos los alumnos que se presenten a los exámenes de cada convocatoria, así como las asignaturas de las que se examinen¹⁹.

3.2. Exámenes en Centros Penitenciarios.

Artículo 42.- Para la realización de los exámenes por los alumnos internados en Instituciones Penitenciarias, el Vicerrectorado de Evaluación y Calidad adoptará las medidas oportunas, de acuerdo con los Secretarios de las Facultades y Escuelas y el Director del Programa de Estudios Universitarios en Centros Penitenciarios.

No podrán celebrarse exámenes para estos alumnos si no son recibidas las solicitudes con 15 días de antelación, como mínimo, en el Vicerrectorado de Centros Asociados, Sección de Centros Penitenciarios. En todo caso, se garantizará a los alumnos que puedan disponer del tiempo fijado por los responsables de las asignaturas para la realización de las pruebas y de un descanso no inferior a quince minutos entre prueba y prueba.

Los exámenes de los alumnos mencionados en el párrafo anterior deberán realizarse, inexcusablemente, en presencia de un Tribunal de la Universidad nombrado al efecto, al que se garantizará debidamente su seguridad. Deberá estar presente, además, el Coordinador del Centro Penitenciario²⁰.

¹⁹ Modificación aprobada en la reunión de Consejo de Gobierno de veintisiete de noviembre de dos mil tres.

²⁰ Modificación aprobada en la reunión de Consejo de Gobierno de veintisiete de noviembre de dos mil tres.

Artículo 43.- Los Centros de examen se fijarán al comienzo de cada curso académico, con arreglo a los Convenios vigentes de la Universidad con las Instituciones responsables de tales Centros.

Artículo 44.- Los Tribunales de exámenes para Centros Penitenciarios se elaborarán de acuerdo con las necesidades de cada Centro, y siguiendo las normas que la Comisión de Tribunales de Pruebas Presenciales apruebe para cada caso.

3.3. Exámenes en condiciones especiales

Artículo 45.- Los alumnos con discapacidad que precisen adaptaciones para realizar los exámenes deberán presentar una instancia ante la Unidad de Atención a la Discapacidad (Vicerrectorado de Alumnos) solicitando autorización para realizarlos en la forma y con los medios que necesiten. Dicha instancia se presentará ante esa unidad una vez realizada la matrícula indistintamente del Centro Asociado al que pertenezca el alumno.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 15 de noviembre.

La solicitud deberá ir acompañada de copia del Dictamen Técnico Facultativo de Discapacidad, emitido por el Organismo competente o encontrarse en trámite de la misma. En la instancia deberán especificar las asignaturas de las que se van a examinar y adaptación que precisa.

Cuando la discapacidad sea transitoria se presentará certificado médico de la Seguridad Social con fecha en que se curse la citada adaptación.

La Unidad valorará la solicitud presentada y orientará sobre la adaptación de las pruebas, remitiendo su informe al Decano de la Facultad o al Director de la Escuela para su tramitación.

El Decano o Director de la Facultad o Escuela, a la vista del informe presentado, por la Unidad de Atención a la Discapacidad, adoptará las medidas oportunas que habrán de ser notificadas a través del Secretario de la Facultad o Escuela, al equipo docente para la elaboración, si procede un examen adaptado, una vez cumplimentada la aceptación de la petición se remitirá a la Unidad de Atención a la Discapacidad.

La Unidad de Atención a la Discapacidad comunicará la resolución al interesado, al Director del Centro Asociado y a la Secretaría de Pruebas Presenciales si procede.

La Secretaría de Pruebas Presenciales lo notificará al Tribunal Examinador correspondiente.

El alumno que no presente la instancia en el plazo mencionado no podrá acogerse a la realización de un examen en condiciones especiales, excepto en circunstancias excepcionales, en cuyo caso, el Presidente del Tribunal resolverá lo que estime oportuno.²¹

Artículo 46.- En el momento de la realización del examen se dará a los alumnos con

²¹ Modificación aprobada en la reunión de Consejo de Gobierno de treinta y uno de marzo de dos mil cuatro.

discapacidad todas las facilidades y medios que se le hayan autorizado, incluyendo, si es necesario, una sala especial y un tipo de examen adecuado a las distintas discapacidades.

Dichos alumnos podrán realizar el ejercicio con los medios especiales para el caso, siempre que los aporte el interesado. En caso necesario podrá ser auxiliado por una persona, bajo la supervisión del Tribunal. No se ampliará el tiempo asignado a la asignatura para la realización de la prueba²².

3.4. Exámenes de reserva

Artículo 47.- Los Profesores prepararán exámenes de reserva en las Convocatorias y Centros en los que sólo haya una semana de exámenes.

Artículo 48.- Únicamente podrán realizar un examen de reserva los alumnos a quienes les coincidan dos o más asignaturas en la misma sesión, así como quienes no puedan concurrir al examen por otra causa, que se justificará antes de la fecha prevista del examen al Presidente del Tribunal.

Para tener derecho a realizar el examen de reserva, en el caso de coincidencia de dos o más asignaturas en la misma sesión, el alumno habrá solicitado que se le admita a dicho examen en el momento en que haya entregado el ejercicio que le da derecho a ello.

Artículo 49.- En los Centros UNED en el Extranjero, en los que la celebración de las Pruebas Presenciales se desarrolla en una única semana, podrán realizar exámenes de reserva los alumnos en quienes concurren circunstancias que lo justifiquen, tales como: residencia en un país diferente al de la sede del Centro, presentación en más de dos asignaturas cuya celebración esté prevista en fechas que suponga un nuevo desplazamiento al lugar de examen, motivos laborales.

Artículo 50.- Todos los exámenes de reserva deberán convocarse el mismo día y a la misma hora, de acuerdo con las normas dictadas por el Vicerrectorado de Evaluación y Calidad.

El alumno no podrá realizar más de tres^a exámenes de reserva y dispondrá de un tiempo máximo de cuatro horas. En el caso de que se examine de uno o dos exámenes, el tiempo se ajustará a lo establecido en cada uno de ellos.

Los exámenes de reserva del Curso de Acceso Directo para Mayores de 25 Años (CAD) sólo podrán realizarlos aquellos alumnos que no puedan concurrir al examen por causas ajenas a su voluntad, causas que estarán suficientemente justificadas a juicio del Presidente del Tribunal. Para poder concurrir al examen de reserva, el alumno deberá haber pedido que se le admita a dicho examen antes del día previsto para su

²² Modificación aprobada en la reunión de Consejo de Gobierno de treinta y uno de marzo de dos mil cuatro.

^a En la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día diez de abril de dos mil tres fue adoptado el siguiente acuerdo de modificación: “En cada sesión de la reserva de la convocatoria de septiembre los alumnos podrán examinarse de un máximo de dos asignaturas con la duración ordinaria prevista por el Equipo Docente. Con ello cada alumno podrá realizar un máximo de cuatro exámenes de reserva, en lugar del máximo de tres que se contempla en la normativa actualmente vigente.”

celebración²³.

Artículo 51.- En el Acta se hará constar el nombre de los alumnos autorizados a realizar el examen de reserva, expresando la causa que ha justificado la autorización.

3.5. Criterios de actuación del Tribunal

Artículo 52.- El Vicerrectorado de Evaluación y Calidad adoptará las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de los Tribunales, facilitará instrucciones precisas y unificará, en lo posible, los criterios de actuación de cada uno de ellos²⁴.

Artículo 53.- En la fecha y hora señaladas, los profesores nombrados al efecto se constituirán en Tribunal en el Centro Asociado o lugar de examen, asumiendo, a partir de ese momento, todas las responsabilidades sobre el desarrollo de las pruebas. En caso de tener que ser sustituido por enfermedad, el profesor presentará la baja médica correspondiente en la Secretaría de la Facultad o Escuela.

La incomparecencia o ausencia de cualquier miembro del Tribunal deberá ser notificada de forma inmediata al Vicerrectorado de Evaluación y Calidad y consignada en el Acta, y si resultara injustificada, conllevará la apertura de expediente disciplinario²⁵.

Artículo 54.- Los nombres y cargos de los miembros del Tribunal constituido se harán públicos en el lugar de la celebración de las pruebas.

Artículo 55.- En caso de que algún examen faltara o planteara dudas, el Tribunal deberá ponerse en contacto con el Secretario o el Decano o Director de la Facultad o Escuela correspondiente, o, en su caso, con el Vicerrectorado de Evaluación y Calidad. Siempre se reflejará convenientemente en el Acta de incidencias²⁶.

Artículo 56.- El Tribunal queda obligado a reflejar en el Acta cualquier incidencia ocurrida en el transcurso de la celebración de los exámenes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.

3.5.1. Normas generales para la celebración de los exámenes

Artículo 57.- El Tribunal deberá respetar el calendario de exámenes fijado con anterioridad a los mismos.

Excepcionalmente los exámenes podrán ser objeto de variaciones en las fechas. En todo caso, se seguirán las instrucciones de la Secretaría General,

Artículo 58 - Los Departamentos y Facultades de la Universidad no podrán adoptar, sin la previa autorización del Vicerrector de Evaluación y Calidad, medidas que alteren el sistema de exámenes vigente con carácter general en la Universidad²⁷.

²³ Modificación aprobada en la reunión de Consejo de Gobierno de veintisiete de noviembre de dos mil tres.

²⁴ Modificación aprobada en la reunión de Consejo de Gobierno de veintisiete de noviembre de dos mil tres.

²⁵ Modificación aprobada en la reunión de Consejo de Gobierno de veintisiete de noviembre de dos mil tres.

²⁶ Modificación aprobada en la reunión de Consejo de Gobierno de veintisiete de noviembre de dos mil tres.

²⁷ Modificación aprobada en la reunión de Consejo de Gobierno de veintisiete de noviembre de dos mil tres.

Artículo 59.- Los alumnos deberán personarse en la puerta del aula donde se celebren los exámenes al menos 15 minutos antes de la hora señalada para el comienzo, con el fin de que el examen pueda comenzar a la hora prevista.

Los alumnos permanecerán en el aula de exámenes sólo con el material autorizado para la realización de la prueba, quedando prohibida la utilización de dispositivos electrónicos de comunicación.

El Tribunal extremará la diligencia para asegurar el buen desarrollo de los exámenes y evitar que los alumnos utilicen material u otros medios no autorizados o se comuniquen entre sí durante la celebración de los exámenes. En este sentido, también supervisará la colocación de los alumnos en el aula de examen, asegurando la imposibilidad de transmisión entre ellos de información relativa al contenido de los exámenes.

Artículo 60.- Los exámenes serán distribuidos únicamente por los miembros del Tribunal. El papel de examen que se entregue a los alumnos para la realización de los mismos deberá estar normalizado con el sello de Pruebas Presenciales, facilitado a tal efecto por el Vicerrectorado de Evaluación y Calidad. Todos los alumnos tendrán derecho a obtener papel para borrador, pero siempre sellado con el mismo signo que el papel de examen.

Asimismo, los exámenes podrán realizarse en el papel de lectura óptica, o en el que indique el equipo docente responsable de la asignatura²⁸.

Artículo 61.- Dentro de la primera media hora del horario oficial de inicio de los exámenes se podrá acceder al aula en circunstancias especiales sin que ello implique en ningún caso incremento del tiempo fijado para el examen. Una vez iniciados los exámenes, no se permitirá a ningún alumno abandonar el aula hasta pasada media hora desde el momento fijado para el comienzo de la prueba. Tampoco se permitirá a ningún alumno entrar en el aula transcurrido dicho período de tiempo²⁹.

Artículo 62.- Todos los alumnos presentes en el aula han de entregar el papel de examen con los datos personales debidamente cumplimentados. Se extremará el cuidado para evitar que un alumno no lo entregue, aunque desee retirarse sin realizar el examen.

Artículo 63.- El alumno que por cualquier causa deba abandonar el aula de examen habrá de entregar su ejercicio y no podrá volver a entrar, salvo casos totalmente excepcionales a juicio del Tribunal.

Artículo 64.- En el caso de que, a la hora de finalizar el examen, el número de examinandos sea elevado, deberá pedirse a los alumnos que permanezcan en su sitio, donde se les recogerá el examen y se comprobará la identidad.

Artículo 65.- En el momento de entregar el examen, el alumno deberá identificarse presentando el correspondiente documento oficial de identidad y el carnet que acredite estar matriculado en la UNED. Estos documentos deberán estar expuestos sobre la mesa de cada alumno durante la celebración del examen. Al alumno que se niegue a identificarse se le retirará el examen y se le expulsará del aula, reflejándose en el Acta el

²⁸ Modificación aprobada en la reunión de Consejo de Gobierno de veintisiete de noviembre de dos mil tres.

²⁹ Modificación aprobada en la reunión de Consejo de Gobierno de dieciséis de diciembre de dos mil tres.

incidente.

Artículo 66.- El Tribunal extenderá, a petición del interesado, las certificaciones de asistencia en los impresos destinados a tal fin, que llevarán el sello del Vicerrectorado de Evaluación y Calidad – Tribunal de Pruebas Presenciales y serán firmadas por un miembro del Tribunal. Estas certificaciones sólo podrán ser solicitadas por el alumno al entregar el examen que las justifique³⁰.

Artículo 67.- Terminado el tiempo fijado para el examen, los sobres, con los ejercicios contabilizados, deberán ser inmediatamente cerrados, sellados y firmados legiblemente al menos por dos miembros del Tribunal. Se asegurará el cierre mediante la utilización de papel adhesivo. Cada una de las Pruebas Presenciales de cada asignatura deberán incluirse en un sobre independiente.

El Tribunal, concluida la semana de exámenes, dejará en el Centro todo el material sobrante de examen.

Artículo 68.- Los informes de los Profesores-Tutores sobre los alumnos se incluirán en las valijas de examen, clasificados por Facultades o Escuelas, en un sobre preparado al efecto, o serán enviados directamente al profesor de la asignatura con anterioridad a la celebración de las Pruebas Presenciales.

Los sobres con exámenes realizados por los alumnos sólo podrán ser abiertos por el profesor respectivo, por el Secretario de la Facultad o Escuela o, en casos extremos, por el Vicerrector de Evaluación y Calidad o el Coordinador de Pruebas Presenciales de la Universidad³¹.

3.5.2. Alumnos que infringen las normas

Artículo 69.- Cuando un alumno sea sorprendido con medios no autorizados para el examen, comunicándose con otro alumno o con un tercero, deberá ser expulsado del aula. En el papel de examen retirado al alumno se hará constar esta incidencia, firmándolo, a ser posible por dos miembros del Tribunal de forma legible. El Tribunal hará constar necesariamente esta incidencia en el Acta, recogiendo el nombre del alumno, Documento Nacional de Identidad (DNI), fecha, hora y asignatura. El Tribunal hará constar igualmente en Acta cualquier circunstancia especial como la utilización de medios sofisticados, suplantación de personalidad o resistencia al cumplimiento de las indicaciones del Tribunal.

Artículo 70.- Cuando el alumno se niegue a cumplir las indicaciones del Tribunal se hará constar en el Acta y se procederá a la apertura de expediente disciplinario.

3.5.3. Actas de la celebración de las Pruebas Presenciales

Artículo 71.- Las Actas de los exámenes deberán cumplimentarse en impresos normalizados que proporcionará el Vicerrectorado de Evaluación y Calidad de la Universidad. En ellas se hará constar el número de alumnos que se examine en cada asignatura y, en su caso, en cada Prueba Presencial, así como el total de exámenes rea-

³⁰ Modificación aprobada en la reunión de Consejo de Gobierno de veintisiete de noviembre de dos mil tres.

³¹ Modificación aprobada en la reunión de Consejo de Gobierno de veintisiete de noviembre de dos mil tres.

lizados en cada carrera y las incidencias que se produzcan durante la celebración de los exámenes.

La Delegación de Alumnos del Centro correspondiente tendrá derecho a adjuntar al Acta escritos con las manifestaciones que estime oportunas sobre el desarrollo de los exámenes³².

Artículo 72.- Las Actas, debidamente firmadas por el Secretario del Tribunal y con el Visto Bueno del Presidente, se entregarán en el Vicerrectorado de Evaluación y Calidad en la fecha que se establezca. El Vicerrectorado de Evaluación y Calidad enviará copias de las Actas al Secretario de la Facultad o Escuela respectiva. El Tribunal dejará, si se le solicita, copia de dichas Actas en el Centro³³.

Artículo 73.- En caso de detectarse anomalías, en la celebración de los exámenes o en los exámenes que han de corregir los Profesores, el Rector podrá abrir una investigación con el fin de aclarar los hechos y adoptar, en su caso, las medidas oportunas.

CAPÍTULO CUARTO: CALIFICACIÓN y ACTAS DE LOS EXÁMENES REALIZADOS

Artículo 74.- El equipo docente, o, en su caso, el profesor encargado de cada asignatura, deberá ajustarse a los plazos establecidos por el Vicerrectorado de Evaluación y Calidad para la entrega de las calificaciones. En ningún caso dicho plazo excederá de treinta días naturales a partir de la fecha de entrega de los exámenes a las Facultades y Escuelas por el Vicerrectorado de Evaluación y Calidad³⁴.

Artículo 75.- Una vez corregidos los exámenes, el equipo docente notificará personalmente a cada alumno la calificación obtenida, literal y numérica, mediante la papeleta de examen o equivalente, cuyo valor es sólo informativo, y en la que, a ser posible, figurará el nombre del Profesor responsable de la corrección. Dicha notificación deberá ser confidencial y, por lo tanto, se arbitrarán las medidas para que así sea.

También podrán comunicarse las calificaciones por medios electrónicos que respeten el derecho a la intimidad.

Artículo 76.- Las calificaciones quedarán consignadas en unas listas de alumnos por Centros Asociados. Cada Facultad o Escuela se encargará de remitir estas listas a los respectivos Centros.

En el caso de los Centros UNED en el extranjero, las listas con las calificaciones serán remitidas por las Facultades y Escuelas al negociado de Centros en el extranjero, que se encargará de enviárselas a éstos.

Los Centros Asociados velarán por el respeto del derecho a la intimidad en la utilización de estos listados.

Artículo 77.- Las calificaciones finales figurarán en las correspondientes Actas que serán debidamente cumplimentadas y firmadas por el Profesor de la asignatura. Éste las

³² Modificación aprobada en la reunión de Consejo de Gobierno de veintisiete de noviembre de dos mil tres.

³³ Modificación aprobada en la reunión de Consejo de Gobierno de veintisiete de noviembre de dos mil tres.

³⁴ Modificación aprobada en la reunión de Consejo de Gobierno de veintisiete de noviembre de dos mil tres.

entregará personalmente en la Secretaría de la Facultad para su posterior registro en la Sección de Negociado de Alumnos.

Artículo 78.- El equipo docente o, en su caso, el profesor encargado de cada asignatura debe conservar los exámenes realizados por los alumnos durante un período mínimo de dos años académicos, a partir de la celebración de las Pruebas Presenciales de Septiembre. Los listados generales de las asignaturas permanecerán en poder del Equipo Docente.

Artículo 79.- Los alumnos podrán solicitar aclaraciones o presentar reclamaciones por escrito sobre las notas de los exámenes hasta los diez días hábiles siguientes a la fecha de cierre de las correspondientes Actas.³⁵

Artículo 80.- En caso de extravío del examen de un alumno, éste solicitará por escrito al equipo docente, en un plazo no superior a 30 días hábiles desde la publicación de las notas en los correspondientes sistemas informáticos, la búsqueda del mismo. En caso de que el equipo docente no lo encuentre, lo comunicará a la Coordinación de Pruebas Presenciales, a efectos de intentar su localización y, en su caso, concertar una vía de solución³⁶.

Artículo 81.- La corrección de un Acta Final sólo se podrá realizar por el profesor encargado de la asignatura o por un miembro del equipo docente, garantizándose las correcciones con la firma del Profesor que las realice. Cuando por causa excepcional esto no fuera posible, se realizará por otro Profesor de la misma Facultad o Escuela. En este último caso, su firma deberá ir acompañada por la del Secretario de dicha Facultad o Escuela

Artículo 82.- En las Actas constará la calificación literal junto a la numérica, lo que permitirá la realización de las medias que en algunas certificaciones sean necesarias.

CAPÍTULO QUINTO: EXÁMENES EXTRAORDINARIOS

Artículo 83.- Los alumnos que tengan pendientes una o dos asignaturas completas o hasta cuatro asignaturas cuatrimestrales para terminar sus estudios de Licenciatura podrán acceder a los exámenes extraordinarios de fin de carrera.

Artículo 84.- Sólo podrán presentarse los alumnos repetidores, es decir, que hubieren estado matriculados de dichas asignaturas pendientes en cursos anteriores.

Artículo 85.- Se examinarán de asignaturas completas. En estas pruebas no se podrá aprobar una parte de la asignatura.

Artículo 86.- Los exámenes se celebrarán en las Facultades y Escuelas correspondientes o en los locales habilitados al efecto, en el día y la hora que haya sido establecido de acuerdo con el calendario escolar aprobado en Junta de Gobierno. La información sobre estas pruebas se reflejará en la Guía de la Carrera.

Artículo 87.- La duración máxima del examen de cualquier asignatura será de dos horas.

³⁵ Modificación aprobada en la reunión de Junta de Gobierno de tres de abril de dos mil uno.

³⁶ Modificación aprobada en la reunión de Consejo de Gobierno de veintisiete de noviembre de dos mil tres.

A todos los efectos, estos exámenes se regirán por este Reglamento.

Artículo 88.- La matrícula de dichas asignaturas deberá hacerse en el plazo establecido. Para los que no superen los exámenes, la matrícula será válida para seguir regularmente el curso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados el Reglamento para la elaboración de los Tribunales de las Pruebas Presenciales de 9 de octubre de 1987, modificado el 13 de noviembre de 1987, y el Reglamento sobre Pruebas Presenciales de 19 de diciembre de 1989.